

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/36/2021 INTERPUESTO POR LA C. FRANCISCA RESÉNDIZ LARA**, por su propio derecho y ostentando el cargo de aspirante a candidata al cargo de gobernadora Constitucional en el Estado de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** *“dictamen emitido el pasado 28 de febrero de 2021, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, publicado por medio del periódico Oficial del día primero de marzo del año en curso y pagina Web de dicho Organismo, el cual indicó que la Ganadora del proceso de selección de las aspirantes a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, era la Ciudadana MONICA LILIANA RANGEL MARTINEZ, decisión a la que no estoy de acuerdo.”(sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí S.L.P. a 02 dos de abril de 2021 dos mil veintiuno.*

*Vista la razón de turno que antecede, con fundamento en los artículos 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*UNICO: téngase por recibido a las 12:11 doce horas con once minutos del día treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el escrito signado por Francisco Parra Barboza, en su carácter de autorizado de la ciudadana Francisca Reséndiz Lara, mediante el cual solicita se expidan copias simples de la resolución dictada en la pasada sesión del Pleno de este Tribunal Electoral, así como copia simple de la documentación presentada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, en la que designa a Mónica Liliana Rangel Martínez, como su candidata para contender a la Gubernatura del Estado, así como la demás documentación en la que esta acredita los requisitos para contender.*

*Ahora bien, este Órgano Jurisdiccional para cumplir con sus funciones, se rige bajo los principios certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, probidad y profesionalismo, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

*En apego al principio de **máxima publicidad** este Tribunal Electoral, dígamele que ha lugar a expedirle las copias simples solicitadas, mismas que serán a costa del peticionario de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Notifíquese por estrados.*

*Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.